

España. Conservaduría General de Montes y Plantíos

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado ... me ha comunicado ... la Real Orden que dice así: En vista de los que V. S. informa ... sobre el abuso de las justicias en destinar para guardas de los montes mozos solteros, con el objeto de eximirlos del servicio militar ... se ha servido S.M. resolver que ... se hagan dichos nombramientos para lo sucesivo por la Conservaduría del cargo de V.S. ...

[Madrid? : s.n., 1817].

Vol. encuadernado con 12

Signatura: FEV-AV-M-01695 (10)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Superintendente general de ella, me ha comunicado en 6 del corriente la Real orden que dice así:

En vista de lo que V. S. informa acerca del recurso hecho por los Procuradores de Maigente y Castro

de Rey de Lemos en el reyno de Galicia, sobre el abu-

so de las Justicias en destinar para guardas de montes

mozos solteros, con el objeto de eximirlos del servicio

militar; se ha servido S. M. declarar que los montes

de la comprension de ambos pueblos, corresponden á la

Conservaduría de el interior que está á cargo de V. S.

Y en vista de los inconvenientes que resultan de que el

nombramiento de guardas celadores de campo y monte

se execute con arreglo al artículo 25 de la Ordenanza

por las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, se

ha servido S. M. resolver:

1.º Que continuando los ya nombrados para el pre-

sente año de 1817, se hagan dichos nombramientos

para lo sucesivo por la Conservaduría del cargo de V. S.

por lo que respecta á los pueblos de su comprension,

proponiendo las Justicias respectivas á pluralidad de

votos dos sugetos para cada plaza por medio de los res-

pectivos Subdelegados, sin mas intervencion de parte de

éstos que el mero hecho de dirigir á la Conservaduría

general las propuestas, en las que sean atendidos en

primer lugar los mozos que hayan servido á S. M. e

el ejército y se hallen retirados, pero en disposicio

de poder servir en dichas plazas: en segundo lugar

»los mozos casados y con hijos avecindados en el pueblo.
»en tercero los casados sin hijos igualmente avecinda-
»dos; y en defecto de todos estos los mozos solteros de
»conducta y probidad, y que tengan algun arraigo en el
»pueblo.

2.º »Que estas plazas de guardas sean vitalicias sin
»que se les pueda remover de ellas sino por la misma
»Conservaduría general, y por causa legitimamente jus-
»tificada.

3.º »Que los que durante este año las hayan servido
»continúen hasta que se verifiquen los nombramientos
»por el orden establecido.»


4.º »Finalmente, que al hacer las Justicias las pro-
»puestas propongan con arreglo al capítulo 26 de la Or-
»denanza los medios mas proporcionados y equitativos
»para dotar estas plazas con una gratificacion anual mo-
»derada. De orden del Rey lo participo á V. S. para su
»inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S.
»muchos años. Palacio 6 de marzo de 1817. = Caray. =
»Señor Juez Conservador de montes del interior.»

Traslado á V. esta soberana resolucion á fin de
que disponga su cumplimiento; y para que le tenga
puntualmente la circulará desde luego al Concejo, Jus-
ticia y Regimiento de cada pueblo de los que compren-
de esa Subdelegacion, á fin de que instruidos de ella ha-
gan por mano de V. á la Conservaduría y Superinten-
dencia de mi cargo en principio del año próximo de 1818
la propuesta de sugetos para guardas, celadores ó mon-
taraces de su campo y montes en los términos que expre-
sa dicha orden; y lo mismo para las plazas que en el
dia se hallen vacantes ó vacaren en lo que resta del pre-
sente año; y así sucesivamente segun fueren vacando,
expresando al tiempo de las propuestas las circunstancias,
mérito y conducta de los sugetos; la dotacion ó ayuda
de costa que tenga la plaza, ó la que convenga señalar-

la, y sobre qué fondos ó arbitrio, conforme al capítulo 26 de la Real Ordenanza de este ramo. Y de haberlo así executado me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1817.

D. Domingo Fernandez
de Campománes.



Sr.

~~Subdelegado de montes de~~

Al Señor Brigadier General del Partido de M...

la, y sobre que fondos ó arbitrio, conforme al capitulo
lo de la Real Ordenanza de este ramo. Y de haber
lo así executado me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de
marzo de 1817.

D. Domingo Fernandez
de Campomanes.

que disponga su cumplimiento, y para que le tenga
puntualmente en cuenta desde luego al Concejo, Jus-
ticia y Regimiento de cada pueblo de los que comprehen-
de esta Subdelegacion, á fin de que instruidos de ella ha-
gan por mano de V. en la Conservaduria y Superinten-
dencia de mi cargo en principio del año próximo de 1818
la propuesta de sujetos para guardas, celadores ó mon-
tadores de su campo y montes en los terminos que expre-
sa dicha orden, y lo usen para las plazas que en el
dia se hallen vacantes ó vacaren en lo que resta del pre-
sente año; y así sucesivamente segun fueren vacando,
expresando al tiempo de las propuestas las circunstancias
particulares y condiciones de los sujetos, la dotacion ó sueldo

Subdelegacion de montes de